



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963001



20185500963001

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR
MANZANA 9 CASA 3 BARRIO MINUTO DE DIOS
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38816 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

AUTO No. 38816 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38239 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR, identificada con NIT. 8240009533.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 38239 del 11/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15340211 del 04/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRÓNICO el 14 de agosto del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38239 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR, identificada con NIT. 8240009533.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15340211 del 04/05/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38239 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR, identificada con NIT. 8240009533.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15340211 del 04/05/2017.

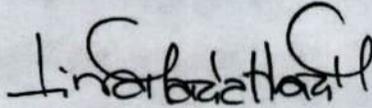
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR identificada con NIT. 8240009533, ubicada en la MZ 9 CASA 3 BARRIO MINUTO DE DIOS, de la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR, identificada con NIT. 8240009533, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía de Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio ([/](#))

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> ([/RutaNacional](#))

[Cámaras de Comercio](#)

> ([/Home/DirectorioRenovacion](#))

[Formatos CAE](#)

> ([/Home/FormatosCAE](#))

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> ([/Home/CamReclmpReg](#))

> [Estadísticas](#)

➤ COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla COOTAXIEXPRESS

Cámara de comercio SANTA MARTA

Identificación NIT 824000953 - 3

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

👉 Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula 9000505151

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180215

Fecha de Matricula 20130515

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 0

Afiliado N

<https://siisantamarta.confecoma.gov.co/empresas/empresa-32&matricula=9000505151>

📄 Ver Expediente...

👤 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
4922 Transporte mixto

Información Financiera

	2013	2014
	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente		\$ 629,952,5
Activo No Corriente		\$ 376,517,2
Activo Total		1.006.469,7
Pasivo Corriente		\$ 109,069,9

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co
[/Manage](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Beneficiario Ley

Acceso Privado

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía [Guía](http://www.rues.org.co/Guia) <http://www.rues.org.co/Guia> <http://www.rues.org.co/Guia>

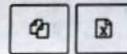
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

- > [Inicio \(/\)](#)
- > [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- > [\(/RutaNacional\)](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- > [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Formatos CAE](#)
- > [\(/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recaudo Imuesto de Registro](#)
- > [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)
- > [Estadísticas](#)

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	MZ 9 CASA 3 BRR MINUTO DE DIOS
Teléfono Comercial	4354302 3112502836 3204395225
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	MZ 9 CASA 3 BRR MINUTO DE DIOS
Teléfono Fiscal	4354302 3112502836 3204395225
Correo Electrónico Comercial	gerencia@cootaxiexpress.com.co
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@cootaxiexpress.com.co

Pasivo No Corriente	\$ 211,449,8
Pasivo Total	\$ 520,519,9
Patrimonio Neto	\$ 685,949,9
Pasivo Mas Patrimonio	1,006,469,7
Balance Social	\$
Ingresos Actividad Ordinaria	1,425,970,6
Otros Ingresos	\$ 130,447,9
Costo de Ventas	\$ 722,289,5
Gastos Operacionales	\$ 679,263,3
Otros Gastos	\$ 107,233,1
Gastos Impuestos	\$ 1,172,8
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 46,459,7
Resultado del Periodo	\$ 46,459,7

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- + COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS COOTAXIEXPRESS
- + COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR
- + COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR COOTAXIEXPRESS YOI
- + COOTAXIEXPRESS BOGOTA
- + COOTAXIEXPRESS IBAGUE
- + COOTAXIEXPRESS MEDELLIN
- + COOTAXIEXPRESS SUCURSAL LA CASTELLANA

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7 registros

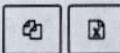
Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Certificado \(/R/codigo_camara-32&matricu](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
52194669	CABRERA MONTILLA MARTHA ISABEL	Representante Legal Principal
52493401	PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET	Representante Legal Suplente

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
79581923 [\(/Manage\)](#) HERNANDEZ GONZALEZ JESUS EUDORO

[Cambiar Contraseña](#)
Revisor Fiscal - Princip
(/Manage/ChangePassword)

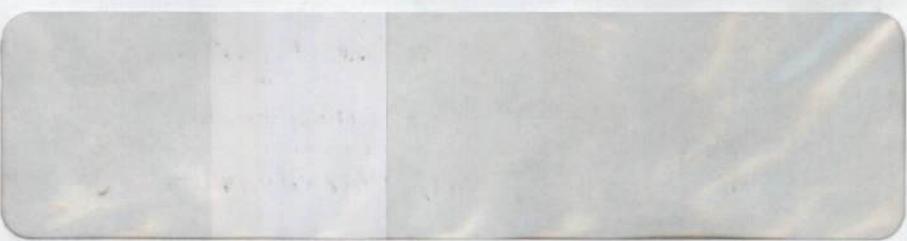
Cerrar Sesión

Acceso Privado

REMITENTE
 Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banno a localidad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RA006581431CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social: COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR
 Dirección: MANZANA 9 CASAS BARRIO MINUTO DE DIOS
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 05/09/2016 15:39:35
 Hora: 000200
 Min. Transporte Lic. de cargo: 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

